

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga exequátur a los Licenciados Nelson Enrique Gonzalez Mirabal, Andrés de Jesús Porcella Morales y Augusto César Polanco Vargas, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1475, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la U.A.S.D.

(G. O. N° 9043, del 8 de Julio de 1967.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1475

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 2 de la Ley N° 6150, de fecha 31 de diciembre de 1962, por medio del cual se reconoce a los títulos académicos conferidos por la Universidad Católica Madre y Maestra de Santiago de los Caballeros, los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga exequátur a los Licenciados Mercedes María Estrella, Gustavo Eduardo Vega Vega, Ricardo R. Almazar Cabrera, Lu's Alberto Mora Guzmán, Ligia Mercedes Minaya Belliard, Lorenzo de Jesús Rodríguez Martínez, Bernabé Socorro Betances Santos, María Díaz de Abreu, José Ramón Ventura González y Antonio Bonaparte Aquino Turbides, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1476, que faculta a la Junta Monetaria a establecer restricciones directas a las importaciones de mercancías y de aquellos artículos cuya introducción ilimitada en el país sea susceptible de afectar el equilibrio de la balanza de pagos de la República.

(G. O. Nº 9043, del 8 de Julio de 1967.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 1476

CONSIDERANDO que para evitar un déficit de consideración en nuestra balanza de pagos, lo cual acarrearía una disminución en el medio circulante, es conveniente que se tomen medidas provisionales encaminadas a proteger la estabilidad de la moneda nacional;

CONSIDERANDO que la Junta Monetaria ha solicitado